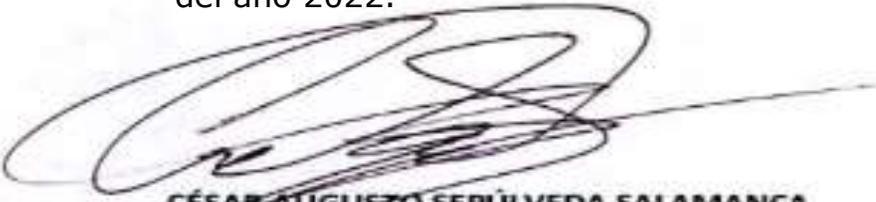


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para informarle a la señora jueza, de que se allegó el anterior memorial en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 09 de mayo del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total  
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Hifer S.A.  
Nit 900.142.378-2  
Demandado : Jhon Andrés Muñoz  
CC 9.734.541  
Radicado : 630014003007-2018-00170-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo el levantamiento de la cautela decretada en estas diligencias.

Finalmente, se aceptará la renuncia a términos, por cuanto la solicitud de terminación viene coadyuvada por ambas partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por la sociedad HIFER S.A. en contra de JHON ANDRÉS MUÑOZ por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

**SEGUNDO:** Se ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto de fecha 03 de abril del año 2018, consistente

en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas bancarias y Cdts, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BOGOTÁ, COLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV. VILLAS, AGRARIO, POPULAR, OCCIDENTE, GNB SURAMERIS, HELM, CORPBANCA, BBVA, COLPATRIA, CORPORACIONES AVANZA y COFINCAFE.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE la comunicación pertinente, advirtiendo que dicha cautela, fue comunicada mediante el oficio número 934 de fecha 04 de abril del año 2018, el cual queda sin efecto alguno.

**TERCERO:** Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria requerida por las partes.

**QUINTO:** Remitir el link del expediente digital a la parte interesada para su consulta. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remítase el link a la dirección electrónica **[abogadakarenhernandez@gmail.com](mailto:abogadakarenhernandez@gmail.com)**.

**SEXTO:** ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

CÚMPLASE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93f964f20389f84880daf317d3ca1eaf1d7859205035a5c5262b29d5a176ec3**

Documento generado en 09/05/2022 07:21:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**